

pergamino de cuero e firmada de mi nombre y sellada con mi sello de plomo pendiente. Dada en Escalona a veinte y cuatro días de abril, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y veynte y dos años. Y yo Sancho escribano la fice escribir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey.

## III

1439 – VI – 1. Medina del Campo. NOTIFICACION DEL REY DE NAVARRA AL MARQUESADO SOBRE LA REVOCACION DE LOS PODERES QUE EL ADELANTADO DEL REINO DE MURCIA TENIA PARA SACAR GENTE DE ARMAS DE ESTAS POBLACIONES. *Arch. Hist. Prov. Albacete. MUN.* Carpeta 8. Original en papel.

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Nauarra, infante e gouernador general de Aragón e de Secilia, duque de Nemos, de Gandía, de Monblanque e de Pennafiel, conde de Ribagorça e sennor de la çibdat de Valaguer, a los conçejos, alcaldes, alguaziles, caualleros, escuderos, regidores, ofiçiales e omnes buenos de la çibdat de Chinchilla e de las otras villas e logares del Marquesado de Villena que son en el obispado de Cartajena e a qual quier e a quales quier de uos a quien la nuestra presente carta fuere mostrada: salud e graçia. Sepades que el muy ylustre rey de Castilla e de León nuestro muy caro e muy amado primo enbía mandar por su carta a Alfonso Yáñez Fajardo su adelantado mayor del regno de Murçia que non vse nin se entremeta mas vsar de aqui adelante de algunas sus cartas que le auía mandado dar en razón de la gente de pie e de cauallo que ouiese menester para entrar en tierra de moros e para otras partes e bestias e azemilas para la lieua del pan a los castillos fronteros que vos demandase o enviase demandar, asy conociendo las grandes vexaçiones e fatigas que del dicho adelantado en la dicha razón reçibíedes commo por nos aver dado esa çibdad e villas e logares a la administración de todo ello segund más largo se contiene en la dicha su carta que con la presente o su traslado vos será mostrada. Por tanto vos mandamos que con vuestro procurador suficienete enviades notificar al dicho adelantado la dicha carta, e de aqui adelante çesaredes en el conplir cosa alguna delo que por él en la dicha razón vos fuere mandado e enbiado mandar por virtud de las dichas cartas nin de algunas dellas non le enviando nin mandando enviar gente alguna de pie nin de cauallo nin bestias nin azemilas para lo que dicho es nin para cosa alguna dello sin primera mente nos lo notificar e fazer saber, pues toda la gente desa dicha çibdad et villas et logares del dicho Marquesado es menester para la guarda de cada vna dellas e dela dicha tierra. E non faga-